

Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Acaxochitlán, Hidalgo, se encuentra en constantes cambios, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo tanto, también en un crecimiento poblacional dentro de su cabecera, así como en sus comunidades y ejidos, la obra pública es uno de los rubros de mayor interés para la población, es un elemento fundamental para la planeación, desarrollo social, urbano y de vivienda.

SEGUNDO. El Instituto Nacional para el Federalismo (INAFED) en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en febrero del 2019, realizaron una clasificación de documentos normativos municipales, quedando establecidos en básicos y complementarios, con la finalidad de obtener un parámetro para verificar en qué medida los Municipios cuentan con su reglamentación. Por lo que, con base a lo anterior, se debe contar con un Reglamento de Obras Públicas, ya que es considerado como un documento básico en la Normatividad Municipal.

TERCERO. La exigencia de la obra pública municipal, nace a partir de la necesidad que tiene todo Municipio de proveer y realizar las obras de infraestructura con la intención de cimentar las bases del desarrollo urbano debidamente ordenado, lo cual determinará un beneficio económico y social para los Acaxochitecos.

CUARTO. Por ello, la Administración Municipal consciente de la necesidad de regular la actividad que gira en torno al concepto de Obra Pública, entendida como toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza se requieran, atendiendo las disposiciones de Ley, así como la infraestructura o equipamiento para la prestación de los servicios públicos.

QUINTO. En este sentido la Dirección de Obras Públicas es la dependencia Municipal competente en materia de edificación prevista en la legislación Estatal y Municipal, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública del Municipio; de este modo es la única facultada para realizar obra pública de manera directa o a través de convenios con cargo total o parcial a los fondos del Municipio.

SEXTO. La creación de este proyecto de Reglamento, permitirá a la Administración Pública, regirse en concordancia a las necesidades del Municipio, para que de esta manera su desempeño no dé lugar a la violación de los derechos de los habitantes de Acaxochitlán, así como a la inobservancia de disposiciones jurídicas, ejerciendo acciones que no se encuentren sustentadas u omitiendo el desempeño de sus funciones y atribuciones.

SÉPTIMO. El presente documento normativo se encuentra apegado a las actuales normas Federales y Estatales, adecuadas a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el estado de derecho, además que la Administración Pública Municipal podrá marchar de mejor manera, por lo tanto, se podrán brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Dirección de Obras Públicas, así como establecer la planeación, programación, presupuesto, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con las mismas.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general para todos los integrantes de la Dirección de Obras Públicas y los habitantes del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 3. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa ambos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- II. **Dirección:** Dirección de Obras Públicas del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- III. **Director:** Director de Obras Públicas;
- IV. **Ley de Obras Públicas Estatal:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo;
- V. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- VI. **Municipio:** Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- VII. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- IX. **Reglamento Interior de la Administración:** Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo; y
- X. **Subdirector:** Subdirector de Obras Públicas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 5. La Dirección será la encargada de planear, programar y ejecutar la obra pública dentro del Municipio, encargándose entre algunas cosas del mantenimiento de vialidades, la expedición de licencias, además de cumplir con las funciones y atribuciones que le encomienden la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obras Públicas Estatal, Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Dirección. Aprovechando y manejando de manera óptima los recursos que se le hayan asignado con eficiencia y eficacia.

Artículo 6. En los casos en que, para llevar a cabo la obra pública, sea necesario la intervención de otra dependencia de la Administración Pública, será la Dirección de Obras Públicas la encargada de ejecutar los trabajos correspondientes.

Artículo 7. La Dirección en materia de verificación e inspección de obras públicas, deberá actuar de conformidad a lo establecido en los artículos 83 a 89 de la Ley de Obras Públicas Estatal.

Artículo 8. El titular de la Dirección, ostentará el cargo de Director el cual llevará a cabo las facultades y obligaciones que le confieren las Leyes en la materia, el Reglamento Interior de la Administración y el

presente Reglamento. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones se auxiliará del personal de la Dirección.

Artículo 9. La Dirección tendrá la siguiente estructura:

- I. Director de Obras Públicas;
- II. Subdirector de Obras Públicas;
- III. Supervisor Núm. 1 de Obras Públicas;
 - a) Secretaria.
- IV. Supervisor Núm. 2 de Obras Públicas;
 - a) Personal de Apoyo.
- V. Supervisor Núm. 3 de Obras Públicas;
- VI. Área de Caminos y Carreteras;
 - a) Personal de Apoyo.
- VII. Área Administrativa;
 - a) Auxiliar Administrativo; y
 - b) Personal de Apoyo.

Artículo 10. El Director será el responsable del personal a su cargo así como de vigilar que estos cumplan con las funciones y obligaciones que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Administración y el presente Reglamento, así mismo será el encargado de la resolución y trámite de los asuntos relacionados con la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL DIRECTOR

Artículo 11. Además de las establecidas en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal y 187 del Reglamento Interior de la Administración, el Director deberá cumplir con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cuando el Presidente Municipal lo designe o las propias disposiciones legales lo determinen deberá, asistir y participar en los comités, consejos o comisiones que se requieran, para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Nombrar a los integrantes de la Dirección que la representarán, en las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones u otras dependencias de la Administración Pública;
- III. Realizar las inspecciones pertinentes a los predios, estructuras, instalaciones o edificios de construcción para verificar que se haga uso de las características previamente autorizadas en las licencias otorgadas;
- IV. De conformidad con lo que establece al artículo 25 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo el Director, deberá presentar al Área de Catastro Municipal, un informe sobre las autorizaciones que la Dirección otorgue de modificaciones a las características originales de los predios que se encuentran dentro del Municipio;
- V. Emplear las medidas necesarias con respecto a las edificaciones peligrosas, insalubres o que lleguen a causar afectaciones o molestias a terceros;
- VI. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones al presente Reglamento;
- VII. Llevar un registro de los peritos responsables de obra en el Municipio;
- VIII. Inspeccionar que las bitácoras y/o expedientes con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la mismas se elaboren de manera completa y correcta;
- IX. Elaborar un inventario del equipo de construcción y maquinaria de la Dirección, verificando que se mantengan en óptimas condiciones;
- X. Asistir a los cursos y capacitaciones pertinentes en la materia con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones;

- XI. Monitorear física y financieramente las obras públicas que se lleven a cabo en el Municipio, informando al Presidente Municipal de los avances de estas;
- XII. Realizar reportes mensuales de las acciones que se llevan a cabo en la Dirección, además de elaborar el reporte trimestral de transparencia;
- XIII. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio-físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SUBDIRECTOR

Artículo 12. Además de las establecidas en el artículo 188 del Reglamento Interior de la Administración el Subdirector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con las comisiones y funciones especiales que le encomiende el Director, debiendo mantenerlo permanentemente informado;
- II. Llevar a cabo las actividades a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen dentro del Municipio, como lo son proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, catálogos y presupuestos;
- III. En coordinación con la Tesorería, administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IV. Coordinar la elaboración e integración de los expedientes de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- V. Coordinar con las áreas técnicas y administrativas, la correcta programación y ejecución de los procesos de la obra pública;
- VI. Verificar y dar seguimiento a la resolución de observaciones derivadas de auditorías y revisiones conjuntas ante los órganos de control;
- VII. Vigilar que se realicen, en tiempo y forma, los finiquitos y procedimientos de entrega – recepción de las obras públicas;
- VIII. Verificar la debida terminación de los trabajos de formulación y formalización del acta de entrega – recepción de las obras públicas, de los finiquitos y las actas de terminación de derechos y obligaciones, verificando que estén formuladas conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y contractuales vigentes;
- IX. Otorgar la información y orientación necesaria de forma personalizada, para la gestión de solicitudes y trámites que se presenten en su área;
- X. Conocer, atender y ayudar a los ciudadanos en la tramitación de asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Director.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Además de las establecidas en el artículo 189 del Reglamento Interior de la Administración el Área Administrativa, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informar al Director y Subdirector respecto a las comisiones y funciones que se le hayan asignado;
- II. Elaborar los expedientes técnicos iniciales de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- III. Fungir como enlace ante los asuntos de auditoría y/o fiscalización con la Contraloría Municipal y los Órganos fiscalizadores;
- IV. Armar los expedientes técnicos los cuales estarán conformados por los oficios de validación, cédulas de información básica, fichas técnicas, presupuestos y estimaciones, contratos y croquis;

- V. Elaborar los contratos y convenios que celebre la Dirección en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. En caso de ser requerido participar en los procesos de contratación para el desarrollo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- VII. Realizar los trámites y autorizaciones requeridos ante las instancias correspondientes, para la ejecución de las obras públicas en el Municipio;
- VIII. Examinar la documentación que presenten los contratistas, relacionada con la ejecución de la obra pública en el Municipio;
- IX. Integrar los procedimientos de licitaciones públicas y las excepciones a la licitación acorde a lo establecido en la Ley de Obras Públicas Estatal; y
- X. Las demás que su superior jerárquico le establezca.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones el área administrativa se apoyará de Auxiliares Administrativos y Personal de Apoyo.

Artículo 15. Además de las establecidas en el artículo 191 del Reglamento Interior de la Administración, los Auxiliares Administrativos cumplirán con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizadas las bases de datos de la Dirección;
- II. Recibir y registrar las solicitudes de correspondencia;
- III. Elaborar las resoluciones en materia de construcción, clausuras y seguimiento hasta su terminación de las obras particulares que se lleven a cabo en el Municipio;
- IV. En conjunto con el Oficial Mayor de la Administración realizar las convocatorias y bases para la celebración de concursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- V. Elaborar las licencias de construcción que expide la Dirección;
- VI. Atender las llamas telefónicas de la Dirección;
- VII. Recepcionar y resguardar la documentación de la Dirección;
- VIII. Estar al tanto y responder los correos electrónicos que lleguen a la Dirección;
- IX. Verificar que las solicitudes que lleguen a la Dirección lleven el trámite correspondiente;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes que realice la ciudadanía ante la Dirección;
- XI. Llevar control de los números de expedientes; y
- XII. Las demás que su superior jerárquico le establezca.

Artículo 16. El Personal de Apoyo cumplirá con las siguientes obligaciones:

- I. Generar y guardar copia de los archivos de la Dirección;
- II. Auxiliar en las labores de mensajería y correspondencia,
- III. Archivar la documentación de la Dirección;
- IV. Capturar la información que le sea requerida;
- V. Solicitar información a las diversas dependencias de la Administración Pública cuando así le sea requerido; y
- VI. Las demás que su superior jerárquico le establezca.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

Artículo 17. El Área de Supervisión de Obras estará integrada por tres supervisores de obra, las obligaciones de cada supervisor podrían llegar a tener diferencias en sus funciones por el tamaño y alcance de la obra que supervisen, sin embargo, existirán funciones comunes en todos los supervisores.

Artículo 18. Además de las establecidas en el artículo 190 del Reglamento Interior de la Administración los Supervisores de Obra, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y autorizar los generadores de obra presentados a través de las estimaciones;

- II. Elaborar dictámenes técnicos para la modificación de los términos de los contratos;
- III. Realizar y digitalizar levantamientos topográficos relacionados con la obra pública;
- IV. Rendir informes al Director y Subdirector relacionados con el cumplimiento de los contratistas en los aspectos legales, técnicos, económicos, administrativos y financieros; y
- V. Las demás que su superior jerárquico les establezca.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones el Área de Supervisión de Obras se apoyará de una secretaria y Personal de Apoyo quienes cumplirán con las obligaciones que les encomienden sus superiores jerárquicos, para el ejercicio y desarrollo de sus actividades.

SECCIÓN QUINTA DEL ÁREA DE CAMINOS Y CARRETERAS

Artículo 20. Además de las establecidas en el artículo 192 del Reglamento Interior de la Administración el Área de Caminos y Carreteras tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Validar las solicitudes de los ciudadanos, referentes al mantenimiento de la infraestructura vial, así como la infraestructura del sector público;
- II. Verificar que las vialidades que estén dentro del Municipio se encuentren en las condiciones adecuadas para ser transitadas;
- III. Llevar a cabo el adecuado mantenimiento de obras de infraestructura vial, así como aquellas que tengan por objeto la protección a peatones y ciclistas;
- IV. Generar, clasificar y documentar los reportes de las actividades realizadas en materia de mantenimiento a vialidades; y
- V. Las demás que su superior jerárquico le establezca.

Artículo 21. El Área de Caminos y Carreteras, se auxiliará del personal de apoyo, el cual deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar el estado en que se encuentran las calles, avenidas y caminos con la finalidad de detectar la existencia de necesidades a efecto de mantenerlas en el mejor estado posible;
- II. Realizar las reparaciones pertinentes a baches, banquetas y canaletas;
- III. Atender las solicitudes que realice la ciudadanía en materia caminos y carreteras; y
- IV. Las demás que su superior jerárquico le establezca.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS

Artículo 22. Las licencias de construcción son documentos expedidos por la Dirección, en los cuales se autoriza a los propietarios o representantes legales de un predio la construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición de las edificaciones que se encuentren dentro de sus predios.

Las licencias de construcción se concederán o negarán a partir del tercer día hábil posterior a haber realizado la solicitud.

Artículo 23. Para la obtención de la licencia requerida, los proyectos de construcción, modificación, ampliación, reparación o demolición deberán ajustarse en lo correspondiente al uso de suelo, densidad de población, seguridad e higiene y las demás que por la naturaleza del proyecto sea necesario evaluar.

Artículo 24. Para realizar la solicitud de alguna de las licencias que la Dirección expide, es requisito que sea el propietario y/o representante legal quien la realice, para los casos en que el propietario sea una persona moral, será necesario presentar el acta constitutiva de la empresa, así como el poder notarial del representante legal.

Artículo 25. Las licencias de construcción tendrán una vigencia, la cual se determinará de acuerdo a la magnitud de la obra a ejecutar. Será la Dirección la que determine la vigencia de cada licencia.

Para los casos en que la vigencia de la licencia haya concluido y la obra aún no se encuentre en la parte final de construcción, será necesario solicitar una prórroga.

Artículo 26. Las licencias que expedirá la Dirección son los siguientes:

- I. De construcción;
- II. De uso de suelo;
- III. De áreas verdes;
- IV. De demolición;
- V. De construcción de capilla y colocación de panteón individual;
- VI. De construcción de capilla y colocación de panteón familiar;
- VII. De corte en pavimento; y
- VIII. De terminación de construcción.

El costo de las licencias se determinará acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 27. Para el caso específico de las licencias de uso de suelo, el Municipio por conducto del Presidente Municipal, realizará un convenio con la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que la Dirección cuente con la facultad de expedir este tipo de licencias.

Artículo 28. Para la expedición de las licencias será necesario presentar los siguientes requisitos:

- I. Licencia de construcción:
 - a) Solicitud para la expedición de licencia de construcción dirigida al Presidente Municipal con copia al Director;
 - b) Constancia de propiedad;
 - c) Tarjeta de Impuesto Predial, en que se verificará que no existan adeudos;
 - d) Identificación oficial del propietario o representante legal (INE);
 - e) Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
 - f) Croquis del predio;
 - g) Plano arquitectónico;
 - h) Registro del Director Responsable y Corresponsable de obra (DR y C);
 - i) Reporte de inspección de medidas de seguridad;
 - j) Licencia de uso de suelo;
 - k) 2 fotografías del predio desde distintos ángulos; y
 - l) Comprobante de pago.
- II. Licencia de uso de suelo:
 - a) Solicitud para la expedición de licencia de uso de suelo dirigida al Presidente Municipal con copia al Director;
 - b) Constancia de propiedad;
 - c) Croquis del predio;
 - d) Identificación Oficial del propietario o representante legal (INE);
 - e) Fotografías del predio;
 - f) Reporte de inspección de medidas de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil; y
 - g) Comprobante de pago.
- III. Licencia de áreas verdes:
 - a) Solicitud para la expedición de licencia de áreas verdes dirigida al Presidente Municipal con copia al Director;
 - b) Solicitud para la expedición de constancia de no afectación de áreas verdes;

- c) Constancia de no afectación de áreas verdes expedida por la Dirección de Ecología y Medio ambiente o Servicios Municipales;
 - d) Constancia de propiedad;
 - e) Carta de posesión;
 - f) Croquis del predio;
 - g) Tarjeta de Impuesto Predial, en que se verificará que no existan adeudos;
 - h) Identificación oficial del propietario o representante legal (INE);
 - i) 2 fotografías del predio desde distintos ángulos; e
 - j) Comprobante de pago.
- IV. Licencia de demolición:
- a) Solicitud para la expedición de licencia de demolición dirigida al Presidente Municipal con copia al Director;
 - b) Constancia de propiedad;
 - c) Tarjeta de Impuesto Predial, en que se verificará que no existan adeudos ;
 - d) Identificación oficial del propietario o representante legal (INE);
 - e) Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
 - f) Croquis del lugar a demoler;
 - g) 2 fotografías desde distintos ángulos del lugar a demoler; y
 - h) Comprobante de pago.
- V. Licencia de construcción de capilla y colocación de panteón individual y panteón familiar:
- a) Solicitud para la expedición de licencia de construcción de capilla dirigida al Presidente Municipal con copia al Director;
 - b) Acta de defunción;
 - c) Constancia de derecho de tierra;
 - d) Identificación oficial (INE) de la persona que solicita la licencia de preferencia en primer hasta tercera línea sanguínea;
 - e) Clave Única de Registro Poblacional (CURP); y
 - f) Comprobante de pago.
- VI. Licencia de corte en pavimento:
- a) Solicitud para la expedición de licencia de corte en pavimento dirigida al Presidente Municipal con copia al Director;
 - b) Identificación Oficial (INE)
 - c) Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) 2 fotografías desde distintos ángulos del lugar a cortar; y
 - f) Comprobante de pago.
- VII. Licencia de terminación de construcción:
- a) Solicitud para la expedición de licencia de terminación de construcción dirigida al Presidente Municipal con copia al Director;
 - b) Licencia de construcción;
 - c) Constancia de propiedad;
 - d) Tarjeta de Impuesto Predial, en que se verificarán que no existan adeudos;
 - e) Certificado de gravamen;
 - f) Identificación oficial del propietario o representante legal (INE);
 - g) Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
 - h) Croquis del predio;
 - i) Comprobante de domicilio; e
 - j) Comprobante de pago.

Artículo 29. No será requisito la expedición de una licencia por parte de la Dirección en los casos siguientes:

- I. Remodelación de fachadas;
- II. Resanes y aplanados interiores;
- III. Reparación de pisos siempre y cuando no afecte elementos estructurales;
- IV. Pintura y revestimientos de interiores o exteriores;

- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias siempre y cuando no afecte elementos estructurales;
- VI. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra, y de los servicios sanitarios correspondientes; y
- VII. Todas aquellas obras que no afecten elementos estructurales.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 30. La Dirección podrá inspeccionar en cualquier tiempo, con el personal y en las condiciones que juzgue pertinentes, las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 99 del Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento.

Las violaciones a lo establecido en el artículo 99 del Bando de Policía y Gobierno y este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Dirección, acorde a lo establecido en el artículo 100 del Bando de Policía y Gobierno con:

- I. Multa de 5 a 70 UMA´S
- II. Clausura Temporal o Definitiva;
- III. Cancelación de Licencias o Permisos; y
- IV. Demolición total o parcial.

Artículo 31. La Dirección vigilará el debido cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, mediante el personal que comisione, mismo que deberá contar con credencial que los identifique como inspector oficial de obra y que cuente con órdenes escritas, en las que se precisará el objeto de las visitas, la causa o motivos de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se fundamente.

Artículo 32. Los propietarios o representantes legales del predio, así como los encargos de la obra y los auxiliares de éstos, tendrán la obligación de dar acceso al predio o inmueble, para su inspección. Al término de la diligencia, si fuera el caso se levantará un acta en donde se hará constar las violaciones a las disposiciones del artículo 99 del Bando de Policía y Gobierno y del presente Reglamento, de los hechos, actos u omisiones en que consistan estas.

Los inspectores de obra de la Dirección, deberán contar con un libro de bitácoras en el cual realizarán el registro de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y las observaciones realizadas, de igual manera deberán firmar dicha bitácora.

Artículo 33. Si en las inspecciones, se observa el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, de las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de veinticuatro horas a setenta y dos, según la urgencia o la gravedad del caso, a fin de que sean corregidas.

Artículo 34. Para los efectos del presente Reglamento, los propietarios o representantes legales serán los únicos responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones legales aplicables y les serán impuestas las sanciones correspondientes, previstas por el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento.

Artículo 35. En caso de que el propietario o representante legal de un predio o de una edificación, no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, emitirá un dictamen en donde establezca que, estará facultada para ejecutar a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones que hubiere ordenado y tomará las demás medidas que

considere necesarias, incluyendo la clausura de la obra, haciendo uso de la fuerza pública en los caso siguientes:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente al autorizado;
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas impuestas a los predios;
- V. Cuando se invada la vía pública con una construcción;
- VI. Cuando el propietario o representante legal, responsable de obra o los auxiliares de éstos, se opongan a las visitas oficiales de los inspectores de la obra, a la ejecución de las obras o demoliciones ordenadas por la Dirección o cuando violen las órdenes de clausura; y
- VII. Cuando su cauce perjuicio a tercero y exista queja del afectado.

Artículo 36. La Dirección, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando la obra se ejecute sin la licencia de construcción respectiva;
- II. Cuando la licencia de construcción haya perdido vigencia y está no allá sido renovada;
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás dispositivos de protección que hubiere indicado la Dirección o según lo previsto en este Reglamento;
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada dentro del plazo que se hubiere fijado para tal efecto;
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la licencia y en la constancia de alineamiento oficial;
- VI. Cuando la obra se hubiere ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección a las obras;
- VIII. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a terceros;
- IX. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o la seguridad de una construcción; y
- X. Cuando se utilice una construcción en todo o parte a un uso o destino diferente del que se hubiera autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial, no será levantado en tanto no se haya pagado los derechos por construcción y/o las multas derivadas de las violaciones de este Reglamento o hasta que no se hubieren regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados por la Dirección.

Artículo 37. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por ellos mismos o por orden de la Dirección, por más de 30 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, por medio de barda la que será de 2.00 m. de altura como mínimo, cuando falte muro o fachada, se clausurarán los vanos que existen cuando el muro de la fachada esté construido en forma tal que impida el acceso a la construcción.

TÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Se considerará como obra pública a la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición y explotación de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso

común gratuito o de cuota realizado por el Municipio por conducto de la Dirección, incluyendo en ellos, carreteras, caminos y puentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS

Artículo 39. La Dirección elaborará y actualizará un Padrón Municipal de Contratistas, en el cual se establecerán los criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas físicas y morales registradas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica.

La Dirección hará del conocimiento de las autoridades correspondientes y de la ciudadanía en general los nombres de las personas físicas y morales que integran el Padrón Municipal de Contratistas, realizando las notificaciones de las actualizaciones hechas a este dentro del primer mes de cada año.

Artículo 40. Las personas físicas o morales que estén interesadas en inscribirse al Padrón Municipal de Contratistas, deberán realizar la solicitud por escrito acompañada por la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante que permitan su plena identificación como lo son nombre o denominación de la persona;
- II. Copia de identificación oficial (INE), en los casos de personas morales, identificación del administrador o representante legal;
- III. Copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de haber sido expedido, tanto para el caso de las personas físicas como morales, el cual deberá coincidir con el domicilio fiscal;
- IV. Copia simple de la constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- V. Descripción de su especialidad y experiencia;
- VI. Descripción de su capacidad, recursos técnicos, económicos y financieros;
- VII. Especificación de maquinaria y equipo disponibles;
- VIII. Copia de la Cédula Profesional del Responsable Técnico;
- IX. Copia simple y original para su cotejo del registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- X. Información mediante la que se compruebe la capacidad de recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente; y
- XI. Las demás que por la naturaleza de la obra solicite el Director.

Artículo 41. Una vez que la Dirección haya recibido la solicitud y documentación de las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al Padrón Municipal de Contratistas, tendrá un lapso de 15 días, para aceptar o negar la inscripción, si se detectara la falta de algún documento se requerirá al solicitante para que dentro del mismo plazo se subsane la omisión.

Artículo 42. El registro en el Padrón Municipal de Contratistas tendrá vigencia de un año contada dentro del periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Los contratistas que estén interesados en continuar inscritos en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán presentar a la Dirección dentro de los 30 días hábiles anteriores al término de la vigencia de su registro, una solicitud de revalidación anexando la documentación prevista en el artículo 40 del Reglamento en comento.

Artículo 43. La Dirección estará facultada para suspender el registro de los contratistas al Padrón Municipal de Contratistas en los casos siguientes:

- I. Cuando lo solicite el contratista;
- II. Cuando la información que el contratista haya proporcionado este incompleta o sea inconsistente;
- III. Cuando el contratista incurra en faltas u omisiones graves de la Ley de Obras Públicas Estatal o del presente Reglamento;

- IV. Cuando el contratista se negará a proporcionar la información pertinente para que la Dirección ejerza sus funciones de inspección, comprobación o vigilancia;
- V. Se le declare en estado de quiebra o suspensión de pagos, en su caso, sujetos a concurso de acreedores;
- VI. Cuando hayan celebrado contratos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas Estatal, por causas que les sean imputables;
- VII. Se les declare incapacitados legalmente para contratar;
- VIII. Subcontrate parte o la totalidad de la obra, sin la autorización previa de la Dirección;
- IX. Participe como subcontratista de una parte o de la totalidad de la obra, sin la autorización previa de la Dirección; y
- X. Participe como contratista de una parte o de la totalidad de la obra, en los casos de administración directa, sin la autorización previa de la Dirección.

Artículo 44. La Dirección estará facultada para cancelar el registro al Padrón Municipal de Contratistas en los casos siguientes:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultara falsa o haya procedido con dolo o mala fe en el concurso o ejecución de la obra;
- II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al contratista y cause perjuicios a los intereses del Municipio o al interés general;
- III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por delito de defraudación fiscal;
- IV. Haya hecho uso inadecuado de los anticipos y pagos recibidos del Municipio;
- V. Se realice obra pública o servicios relacionados con ésta, sin suscribir el contrato respectivo o no se hayan otorgado las fianzas de Ley; y
- VI. Exista resolución administrativa por la que se declare la rescisión administrativa del contrato.

Artículo 45. Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Se notificarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, la suspensión o cancelación del registro para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término antes señalado se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un período de 45 días hábiles; hecho lo anterior y dentro de los quince días hábiles siguientes se resolverá lo conducente; y
- III. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 46. La Dirección deberá conducirse para la planeación programación y presupuestación de la obra pública del Municipio de conformidad con lo establecido en los artículos 22 al 32 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Artículo 47. Los proyectos de obra pública se clasificarán de la siguiente manera:

- I. De edificación que incluye los siguientes géneros: Salud, comercial, servicios, comunicaciones, transporte, cultura, deporte, educación, gobierno, habitacional, industrial, recreación, culto, turismo, y demás obras y proyectos similares;
- II. De restauración y conservación que incluye los sitios históricos y artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico;

- III. Urbanos que incluye los desarrollos urbanos, habitacionales e industriales, complejos turísticos y servicios, espacios públicos, regeneración e imagen urbana, integración urbana, mobiliario urbano y demás obras y proyectos similares; y
- IV. De infraestructura que incluye puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación terrestres, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 48. Los contratos para la realización de las obras públicas en el Municipio, deberán realizarse por medio de licitación pública por lo que la Dirección deberá apegarse a los términos establecidos en los artículos 33 a 35 BIS de la Ley de Obras Públicas Estatal.

Artículo 49. La Dirección podrá ejecutar obras públicas por administración directa, la cual será llevada a cabo por el personal técnico de la Dirección, haciendo uso de la maquinaria y equipo de construcción que sea propiedad del Municipio, en caso de así requerirlo la Dirección podrá:

- I. Contratar mano de obra complementaria, la cual será contratada únicamente por el tiempo que dure la ejecución de la obra pública;
- II. Rentar equipo de construcción siempre y cuando esta renta no rebase el 10% del presupuesto requerido para la ejecución total de la obra; y
- III. Contratar servicios de acarreo de material.

Artículo 50. Las obras públicas en modalidad de administración directa por la Dirección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser de conservación y mantenimiento;
- II. Que cada obra de manera individual no se exceda del presupuesto total destinado a las obras públicas por administración directa; y
- III. Verificar que para la ejecución de la obra el Municipio cuente con al menos el 70% de la maquinaria y equipo requerido para su correcta ejecución.

Así mismo la Dirección deberá realizar el procedimiento de administración directa de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 a 82 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Artículo 51. Las licitaciones para la adjudicación de contratos para obras públicas, se realizarán mediante convocatorias públicas, de manera que el Municipio pueda asegurarse de encontrar las mejores condiciones en cuanto a los precios, financiamiento y calidad en las obras públicas. Para llevar a cabo el proceso de licitación la Dirección deberá conducirse de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 al 46 de la Ley de Obras Públicas Estatal.

Artículo 52. Para los casos en que por la naturaleza de la obra pública o las circunstancias en las que esta se ejecutará, no sea posible llevar a cabo una licitación pública la Dirección podrá optar por contratar las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa sin llevar a cabo las licitaciones. Por lo que la Dirección deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 47, 48 y 50 a 52 de la Ley de Obras Públicas Estatal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

Artículo 53. Los contratos serán el acuerdo legal por el que darán inicio los derechos y obligaciones de las partes que participan en este. La Dirección se conducirá en términos de los contratos por lo establecido en los artículos 53 a 59 de la Ley de Obras Estatal.

Artículo 54. En el supuesto que existieran circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato y estas se hubiesen hecho sin dolo, culpa o negligencia de cualquiera de las partes, se pactara un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados. El ajuste de costos deberá estipularse en el contrato.

Artículo 55. Se entenderá por cumplido el contrato una vez que el contratista haya realizado el total de la obra pública de acuerdo con los términos que el mismo contrato establece. Podrán rescindirlos los contratos cuando existan contravenciones en los términos del contrato, por lo que en el propio se estipularán los motivos de suspensión o rescisión de este.

Artículo 56. De igual manera podrán rescindirlos los contratos de obra por razones de interés general, por contravención de los términos del contrato o de disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 57. La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato y para este efecto la Dirección pondrá a disposición del contratista los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes. En materia de ejecución de obras la Dirección se sujetará a lo establecido en los artículos 60 a 75 de la Ley de Obras Públicas Estatal.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLETORIEDAD

CAPÍTULO UNICO DE LA SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 58. Todo lo no contenido en el presente Reglamento, se basará en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obras Públicas Estatal, Ley Orgánica Municipal y las demás leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se realizará la adecuación orgánica, para armonizar con el Organigrama General.

TERCERO. Se realizará la adecuación a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Posterior a la publicación del presente Reglamento, se deberá dar a conocer en todo el territorio municipal en la página web oficial del Municipio.

QUINTO. Se capacitará todo el personal de la dirección de Obras Públicas para la mejor interpretación y aplicación de este documento normativo, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de su publicación por conducto del Director.